

CIRCULAR N°

SANTIAGO,

**GASTOS EN PUBLICIDAD DE LOS ORGANISMOS ADMINISTRADORES DE LA
LEY N°16.744.**

**MODIFICA EL TÍTULO I, DEL LIBRO VII. ASPECTOS OPERACIONALES Y
ADMINISTRATIVOS Y EL TÍTULO IV, DEL LIBRO VIII. ASPECTOS FINANCIERO
CONTABLES, DEL COMPENDIO DE NORMAS DEL SEGURO SOCIAL DE
ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES DE LA LEY
N°16.744**

La Superintendencia de Seguridad Social, en uso de las facultades que le confieren los artículos 2°, 3°, 30 y 38 letra d) de la Ley N° 16.395, los artículos 12 y 14 de la Ley N°16.744, como, asimismo, el artículo 25 del Decreto Supremo N°285, de 1968, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social ha estimado pertinente modificar el Compendio de Normas del Seguro Social de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Ley N°16.744, en los términos que a continuación se señalan.

I. MODIFÍCASE EL CAPÍTULO I. POLÍTICAS, DE LA LETRA E, DEL TÍTULO I, DEL LIBRO VII. ASPECTOS OPERACIONALES Y ADMINISTRATIVOS, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

Intercálase en el segundo párrafo, la siguiente tercera oración: "Tanto la Política como el señalado manual, deberán encontrarse elaborados, aprobados y disponibles a más tardar, el 30 de septiembre del año 2025."

II. MODIFÍCASE EL TÍTULO IV. INFORMACIÓN FINANCIERA, DEL LIBRO VIII. ASPECTOS FINANCIERO CONTABLES, DE LA SIGUIENTE MANERA:

1. Modifícase el quinto párrafo del Ítem 42150 Gastos de Administración, del número 2. Estado de Resultado por Función, Capítulo II, Letra C., del siguiente modo:

- a. Elimínase en la segunda oración la expresión: "administración como los".
- b. Reemplázase en la segunda oración la expresión "podrán imputarse", por la expresión: "cuando no sea de prevención, deberán imputarse a gastos de administración".

2. Modifícase la Letra F. Gastos de Administración, del siguiente modo:

- a. Reemplázase en el cuarto párrafo la frase: "También son", por la palabra: "Son".
- b. Modifícase el primer párrafo del numeral 2. Aspectos sobre los gastos de administración en marketing, publicidad, patrocinio o auspicio aplicables a los organismos administradores del siguiente modo:
 - i. Reemplázase en el encabezado del primer párrafo, la expresión: "Para efectos de imputar y revelar como gasto de administración los desembolsos realizados en las actividades de marketing, publicidad, patrocinio o auspicio", por la siguiente: "Los gastos no destinados a prevención que correspondan a actividades de marketing, publicidad, patrocinio o auspicio, deberán imputarse y revelarse como gasto de administración, para lo cual".
 - ii. Elimínase en el primer párrafo de la letra a), la palabra: "exclusivamente"
 - iii. Incorpórase, en la letra a., un nuevo segundo párrafo: "Las mutualidades de empleadores deberán elaborar un Plan Anual de gastos en marketing, publicidad, patrocinios o auspicios, que debe ser puesto en conocimiento de esta Superintendencia a más tardar el último día hábil del mes de marzo de cada año, previa aprobación de su directorio. Asimismo, deberán informar oportunamente las eventuales modificaciones".
 - iv. Reemplázase en el numeral i. de la referida letra a., en la última oración del primer párrafo la expresión: "filiales u otros terceros", por la siguiente expresión: "sus sociedades relacionadas, organismos filiales u otros terceros".
 - v. Sustitúyase el primer y segundo párrafo del numeral ii. de la letra a., por los siguientes nuevos párrafos:

"No procede que el organismo administrador tolere, permita o autorice por parte de organismos filiales o sociedades relacionadas que las actividades de marketing,

publicidad, patrocinio o auspicio se realicen con su nombre propio y/o con marcas que contengan las siglas de su nombre.

Lo anterior, excepto cuando se trate de organismos filiales o sociedades relacionadas cuyos ingresos operacionales representen, a lo menos, dos tercios en ventas de servicios en actividades del Seguro Social de la Ley N°16.744, ya sea a la mutualidad respectiva, a otros organismos administradores, o a otras entidades adheridas a un organismo administrador.

Por otra parte, para obtener la adhesión de una entidad empleadora, el organismo administrador sólo podrá imputar a gastos de administración los desembolsos en marketing o publicidad destinados a promover los servicios y/o prestaciones que entregue en virtud de la Ley N°16.744. Atendido que de conformidad con lo indicado en el número 1, Letra D, Título II, del Libro VII, la oferta de valor que promoció por medio del marketing o publicidad al público general, no puede ser otra que dar a conocer, promover y difundir la cobertura del seguro social, las contingencias cubiertas y/o, el procedimiento para acceder a él y, en ningún caso, prestaciones adicionales o, de salud común que le fueron autorizadas en virtud del artículo 29 del D.L. 1.819 de 1977”.

- vi. Reemplázase los párrafos segundo y tercero de la letra b. Uso de marca de los organismos administradores, por los siguientes nuevos párrafos segundo y tercero: “Por otra parte, tanto el nombre propio y/o marca que identifique a una mutualidad como las otras marcas adquiridas que identifiquen a un organismo administrador, no podrán ser utilizadas para fines distintos a los que tiene el Seguro Social de la Ley N°16.744. Las marcas que contengan las siglas o parte del nombre propio de una mutualidad podrán ser usadas sólo por ellas, salvo la excepción contemplada en el párrafo segundo del número ii), en la letra a) precedente, respecto de sociedades relacionadas u organismos filiales cuyos ingresos operacionales representen, a lo menos, dos tercios en ventas de servicios del seguro social de la Ley N°16.744, ya sea a la mutualidad respectiva, a otros organismos administradores, o a otras entidades adheridas a un organismo administrador”.
- vii. Reemplázase la frase inicial del segundo párrafo de la letra c):” Conforme al carácter excepcional de las referidas prestaciones,” por la expresión:” Por lo señalado”.
- viii. Elimínese la siguiente primera oración, del tercer párrafo de la letra c):” Por su parte, la mutualidad sólo puede informar las prestaciones de salud común que otorga e indicar expresamente que éstas se otorgan de manera excepcional”
- ix. Incorpórase en el último párrafo de la letra c., luego de la palabra “conferida” y antes del punto final, la frase:” de acuerdo a lo establecido en la Nota 44 Estado de Resultados de las ventas de servicios médicos a terceros, del Libro VII, letra A. Capítulo III de las notas explicativas de información financiera de este Compendio de normas.
- x.

III. MODIFÍCASE LA LETRA C. ANEXOS, TÍTULO II. GESTIÓN DE REPORTES E INFORMACIÓN PARA LA SUPERVISIÓN (GRIS), DEL LIBRO IX. SISTEMAS DE INFORMACIÓN:

-Agrégase a la tabla de la Letra B. Envío de Archivos de texto, del Anexo N°31: Calendario de Envío de los archivos del sistema GRIS, la siguiente línea A.27:

N°	Nombre Documento	Periodicidad de envío	Fecha límite de envío
A.27	Política de marketing, publicidad, patrocinio o auspicio	Permanentemente actualizado	Hasta 5 días hábiles, contado desde el día siguiente a su aprobación

IV. VIGENCIA

La presente circular entrará en vigencia a contar de la fecha de su publicación. Los ajustes a los planes de regularización, deberán ser presentados, dentro del plazo de 10 días hábiles siguientes a dicha publicación.

**PAMELA GANA CORNEJO
SUPERINTENDENTA DE SEGURIDAD SOCIAL**

DISTRIBUCIÓN:

- Organismos Administradores del Seguro de la Ley N°16.744

BORRADOR